



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 772 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 SEP 2017

**VISTO:** El Informe N° 1222-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 506783 y Reg. Exp. N° 379463, la Opinión Legal N° 127-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrcc, el Informe N° 1194-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/SO-AÑG, la Carta N° 061-2017/CONSORCIO OROPESA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



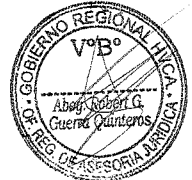
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Oropesa, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 02-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 139-2016/ORA, de fecha 14 de julio del 2016, para la ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7'344,083.68 (Siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochenta y tres con 68/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;



Que, mediante Carta N° 061-2017/CONSORCIO OROPESA, de fecha 07 de setiembre del 2017, el Sr. Edwin Espinoza Zúñiga – representante legal de la empresa contratista Consorcio Oropesa, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Adolfo Ñahui Gaspar – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo contractual a partir del 28 de junio del 2017 hasta el día que se levante la suspensión atribuible a la Entidad, señalando como causal causas no atribuibles al contratista, debido a falta de aprobación del adicional – deductivo N° 01, la falta de autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua para la construcción de las captaciones Pichcapuquio N° 02 y 03 y la autorización de cruce transversalmente en la Vía Los Libertadores por parte de PROVIAS para el cruce de tuberías del sistema de red de alcantarillado (red colectora) y sistema de distribución del agua potable (red de distribución) en los Barrios de Chuñuranra y Callqui Chico, teniendo un total de diez cruces transversales sobre la vía los libertadores;



Que, mediante Carta N° 050-2017/GOB.REG.HVCA/SC-AÑG, de fecha 07 de setiembre del 2017, el Ing. Adolfo Ñahui Gaspar – Supervisor de Obra, según el análisis efectuado manifiesta que: Hasta la fecha no se tiene la factibilidad de servicio de parte de la empresa EMAPA HUANCAVELICA S.A. para emplamar a buzón existente con la pendiente 0.72% exigida por el evaluador de la CREET para la aprobación del expediente adicional; se ha solicitado la autorización del cruce de vía transversalmente en la Av. Los Libertadores en el barrio de Chuñuranra y Callqui Chico el 08 de agosto del 2017 ante PROVIAS y hasta la fecha no se pronuncia; se ha presentado el levantamiento de observaciones al contenido de la memoria descriptiva con fecha 02 de agosto del 2017 y se está a la espera de los pronunciamientos correspondientes; conforme a lo expuesto, solicita se apruebe la ampliación de plazo contractual toda vez que se tiene pendiente la culminación de los eventos de las causas de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01;



Que, al respecto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

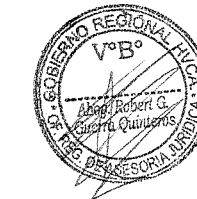
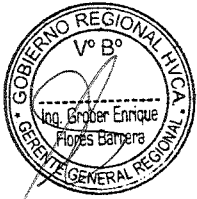
Nro. 772 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 SEP 2017

Nº 127-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, atendiendo a la consulta expuesta en el Informe Nº 1194-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 12 de setiembre del 2017 por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, efectúa el análisis legal y conforme a los argumentos que expone concluye que se debe denegar la ampliación de plazo contractual solicitado por el Consorcio Oropesa por falta de sustento técnico y legal, puesto que se ha incumplido con las formalidades, requisitos y procedimiento previstos en el Artículo 153º **Suspensión del plazo de ejecución**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en cuyo primer y segundo párrafo establece: “*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.*”. Artículo 170 **Procedimiento de la ampliación de plazo**, que establece: “*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)” (el resaltado y subrayado es agregado)”;*

Que, acorde a lo antes expuesto, se indica que no se ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio y el final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo requisito de observancia obligatoria para que una ampliación de plazo pueda resultar procedente; no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente mediante el Diagrama PERT-CPM de obra en el que demuestre la afectación de la ruta crítica; la ampliación de plazo contractual no ha sido cuantificado ni sustentado técnicamente, no se ha tomado en consideración los días que realmente han sido perjudicados por las causales invocadas que impidieron la normal ejecución de la obra. Además, en tanto se trate de hechos que no tengan fecha prevista de conclusión, circunstancia que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales; en el presente caso, debido a las diferentes causales invocadas por el Contratista que no tienen fecha de conclusión, la Entidad a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Memorándum Nº 774-2017/GOB.REG.HVCA/GRI y Carta Múltiple Nº 199-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ha autorizado la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 28 de junio del 2017 hasta que culmine el evento, por tanto la ampliación de plazo contractual solicitado no resulta necesario, pues el plazo de ejecución de obra se encuentra suspendido;

Que, en consecuencia, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 772 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 SEP 2017

Informe N° 1222-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de setiembre del 2017, según el análisis técnico realizado manifiesta que, con Memorandum N° 774-2017/GOB.REG.HVCA/GRI y Carta Múltiple N° 199-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se encuentra autorizado la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 28 de junio del 2017 hasta que se culmine el evento, conforme al Artículo 153° Suspensión de plazo de ejecución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no resulta necesario la ampliación de plazo contractual solicitado por el Contratista, además la solicitud carece de sustento técnico y legal, pues no cumple con las formalidades, requisitos y procedimiento previstos en la normativa de contratación pública del Estado; siendo así, opina que es improcedente otorgar la ampliación de plazo contractual a partir del 28 de junio del 2017 hasta el día que se levante la suspensión;

Que, estando al pronunciamiento legal y técnico emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitado por la empresa contratista Consorcio Oropesa, por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **Ampliación de Plazo Contractual** a partir del 28 de junio del 2017 hasta el día que se levante la suspensión, solicitado por la empresa contratista Consorcio Oropesa, a través de su representante legal Sr. Edwin Espinoza Zúñiga, para la obra: **“Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Comunidad Campesina de Callqui Chico, Distrito de Huancavelica, Provincia de Huancavelica - Huancavelica”**, por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 127-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc y el Informe N° 1222-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Oropesa y al Ing. Adolfo Nahui Gaspar – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

